



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-539-14-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*, respectivamente;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. Posteriormente, en el artículo 7 de Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, se establece la transformación de la Secretaría Nacional de Gestión a Subsecretaría General de Transparencia y su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, manteniéndose las mismas atribuciones y competencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 450, de 15 de septiembre de 2014, se escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la Subsecretaría General de

Transparencia y se crea la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, con las mismas competencias y atribuciones que la Subsecretaría General de Transparencia, según la normativa vigente;

- Que,** las competencias de esta Secretaría Técnica de Transparencia se encuentran establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto antes citado, mismo que señala que es atribución de esta entidad investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos por los servidores que conforman las entidades de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 2 del Decreto No. 1511, determina que en el ámbito de acción es nacional y sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional que conforman la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;
- Que,** el numeral 2, del artículo 3 del Decreto No. 1511, determina que en el ámbito de acción tendrá las siguientes competencias: “(...) 2. *Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y, de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones*”;
- Que,** el 26 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, lo siguiente: “Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución “*La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes*”;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción determina: “(...) *El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro*

del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución”;

- Que,** mediante oficio No. SNAP-STTG-2016-0151, de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Efrén Roca Álvarez, Secretario Técnico de Transparencia de Gestión, dirigido al Lcdo. Ibsen Someford Hernández Valencia, Delegado de la Provincia del Guayas de las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite el Informe Técnico Legal Concluyente No. SNAP-D-01291-15, suscrito por el Ab. Esteban León Villegas, sobre el presunto cometimiento del delito de peculado por parte de empleados del área de señalética de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNAOQ-2016-1240, la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Informe Técnico Legal Concluyente emitido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, con respecto al expediente No. SNAP-D-01291-15, signado posteriormente como expediente No. 472-2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones:
“(...) 4.1. Del análisis de los puntos 3.1, 3.2, y 3.3 se concluye que existe por parte por parte del denunciante, la pretensión particular de que se le reconozcan ciertos derechos laborales que él considera que no fueron otorgados por la Institución en la que prestó sus servicios, lo que se ratifica con la documentación que presentó ante el técnico investigador. Por lo que esta Cartera del Estado no cuenta con elementos materiales para presumir la existencia del delito, ni se ha logrado verificar los presuntos hechos de corrupción a los que hizo alusión en la denuncia; De la información recabada en los portales Institucionales solo se pudo establecer como funcionarios públicos a 3 de los 4 denunciados, información que se hace insuficiente para determinar la autoría o responsabilidad penal respecto de los presuntos hechos denunciados; De la entrevista realizada, el denunciante no pudo precisar detalles respecto de los supuestos hechos de corrupción, los que no son claros ni precisos para poder ser investigados ni puestos en conocimiento de los órganos de control. Concluyendo, que no ha sido posible comprobar indicios de actos irregulares, no transparentes o de corrupción; por lo que se recomienda el archivo de la misma, según lo estipulado en el artículo 9 del Instructivo para la Recepción, Análisis e Investigación de las Denuncias Presentadas ante la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión; 4.2. Del análisis efectuado en el numeral 3.4, se concluye que hasta la fecha actual no se ha contado con la colaboración por parte de la Institución involucrada, lo que ha imposibilitado establecer la veracidad de los hechos denunciados, así como de los indicios de responsabilidad penal en contra de los funcionarios públicos; 4.3. Se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y en tal virtud corresponde la aplicación de lo determinado en el artículo 4 de la Ley ibidem; 4.4. Los artículos 70 y 71 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señalan que el informe es un acto de simple administración, y solo afecta a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia, en tal

virtud el uso que se haga del presente Informe Técnico Legal Concluyente, fuera de los actos antes descritos, es de exclusiva responsabilidad de los informado”;

Que, en Sesión Extraordinaria No. 21, realizada el 21 de enero de 2016, en lo referente al orden del día, en el punto 3. Sobre “*Conocer y resolver sobre el Informe Técnico Legal Concluyente del expediente No. SNTG-D-04306-13 (471-2016)*”; se dejaron las siguientes constancias: “**TERCERA.-** *El consejero Juan Antonio Peña Aguirre, manifiesta que en atención a los tres expedientes que van a ser conocidos por el Pleno del Consejo, en la presente Sesión, los mismos que son derivados de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, realiza las siguientes observaciones: uno de los expedientes es remitido al Consejo de Participación Ciudadana y Control con fecha de ingreso 13 de junio del 2016; en el segundo expediente no hay documento alguno que indique la fecha de ingreso al Consejo de Participación, solo se determina la fecha de realización de Informe Técnico Legal Concluyente, por parte de la Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión, esto es, el 15 de febrero, por lo que, se evidencia que los tiempos son de casi un año atrás; y, el último expediente con fecha de ingreso 23 de marzo; y, que de conformidad al artículo 34 del actual Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, con el cual se dio inicio el conocimiento de estos expedientes y que dispone: “El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución”;* solicita que para conocer y resolver estos expedientes, se realice la debida motivación y el fundamento del porqué se han presentado fuera de los términos reglamentarios; de igual manera se señala como constancia “**CUARTA.-** *El consejero Juan Antonio Peña Aguirre, presenta la moción respaldada por la consejera Doris Lucía Gallardo Cevallos, en el sentido de disponer al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la elaboración de un informe donde se determinen los tiempos que se han tomado cada una de las unidades de la Secretaría Técnica a su cargo, así como el trámite realizado de los tres expedientes derivados de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, debiéndose hacer constar además el estado actual que se encuentren los mismos en las diferentes instancias que en base a los respectivos informes han avocado conocimiento; finalmente requerir la elaboración de una bitácora donde se determine los tiempos de cada uno los expedientes y los responsables. Moción que es aprobada con los votos de los consejeros: Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Doris Lucía Gallardo Cevallos y Juan Antonio Peña Aguirre”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0159-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite el informe técnico legal concluyente No. SNTG-D-04306-13, signado bajo número de expediente 471-2016, así como informa en relación a los tiempos de tramitación; a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Riuna Tantaranakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe técnico legal concluyente No. SNAP-D-01291-15, de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Abg. Estebán León Villegas, presentado mediante oficio No. SNAP-STTG-2016-0151, de fecha 02 de junio de 2016, en la Delegación del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en lo posterior signado con número de expediente 471-2016; y, relativo determinar el *"presunto cometimiento del delito de peculado por parte de empleados del área de señalética de la Comisión de Tránsito del Ecuador, provincia del Guayas"*, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0159-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo del expediente No. 472-2016; en aplicación del principio de Subsidiaridad, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en razón de que la Fiscalía General del Estado, inició las acciones legales correspondientes sobre los hechos denunciados.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento a las acciones realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado, del expediente No. signado bajo el expediente No. 472-2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Secretaría Nacional de la Administración Pública; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL